

Los dividendos. Un largo camino de vigencias

Javier E. García Restrepo

Septiembre 13 de 2019

“No basta saber, se debe también aplicar. No es suficiente querer, se debe también hacer.”

Goethe

4.1.1.1 De la generadora de la utilidad al receptor(a) del dividendo

Calculada, por parte de la sociedad generadora, las calidades de la utilidad susceptible de distribuir, al distribuirla, ha de entenderse que lo que recibe el accionista (o sea el receptor) es un dividendo.

Esta es la primera parte de la historia, la otra es que la calidad con que la sociedad generadora distribuye la utilidad en términos de utilidad susceptible de distribuir como **no gravada** (USDNG) y utilidad susceptible de distribuir como **gravada** (USDG), en un primer momento histórico, antes de la Ley 1819 de 2016, se identificaba plenamente con la calidad con que el receptor o receptora recibía o recibe el dividendo, que es a título de gravado o no gravado. Esta situación cambia de manera importante después de la Ley 1819 de 2016, como se verá más adelante

4.1.1.2 La calidad del dividendo recibido en el primer momento, antes de la Ley 1819 de 2016

En este primer momento, en razón al Art. 48 del Estatuto Tributario, hay una relación directa entre la calidad de la utilidad que distribuye la sociedad generadora y la calidad del dividendo que recibe el accionista. Es decir, si el dividendo proviene de una utilidad susceptible de distribuir como **no gravada** (USDNG) el dividendo en manos del receptor será **no gravado**, es decir, se declara como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

En idéntica manera, si el dividendo proviene de una utilidad susceptible de distribuir como **gravada** (USDG) el dividendo en manos del receptor será **gravado**, es decir se declara como renta líquida gravable.

Esto se puede resumir de la siguiente manera:

| Utilidades a distribuir frente a los dividendos | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
| Antes de la ley 1819 de 2016 | | | |
| N° | Soc. generadora | Receptor(a) | |
| | Utilidades | Tipo | Dividendos |
| 1 | Susceptibles de distribuir como no gravada | P. natural residente | No gravados |
| | | Sociedad nacional | |
| | | Soc. extranjera y ... | |
| | | Sucursales Soc. Ext. | |
| 2 | Susceptibles de distribuir como gravadas | P. natural residente | Gravados |
| | | Sociedad nacional | |
| | | Soc. extranjera y ... | |
| | | Sucursales Soc. Ext. | |
| | | | |

4.1.1.3 La calidad del dividendo recibido en el segundo momento, después de la Ley 1819 de 2016

En este segundo momento, en razón al Art. 48 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 2° de la Ley 1819 de 2016, ya solo hay una relación directa entre la calidad de la utilidad que distribuye la sociedad generadora y la calidad del dividendo que recibe el accionista, cuando el receptor es una sociedad nacional.

En los demás casos los dividendos siempre serán gravados, es decir, se declaran como renta líquida gravable, tanto los que provengan de utilidades susceptibles de distribuir como **no gravadas (USDNG)**, como los que provienen de utilidades susceptibles de distribuir como **gravadas (USDG)**, eso sí, con tarifas diferentes.

Lo anterior se puede resumir de la siguiente manera:

| Utilidades a distribuir frente a los dividendos | | | |
|--|---|--------------------------|--------------------|
| Después de la ley 1819 de 2016 | | | |
| N° | Soc. generadora | Receptor(a) | |
| | Utilidades | Tipo | Dividendos |
| 1 | Susceptibles de distribuir como no gravada | P. natural residente | Gravados |
| | | Sociedad nacional | No gravados |
| | | Soc. extranjera y ... | Gravados |
| | | Sucursales Soc. Ext. | Gravados |
| 2 | Susceptibles de distribuir como gravadas | P. natural residente | Gravados |
| | | Sociedad nacional | |
| | | Soc. extranjera y ... | |
| | | Sucursales Soc. Ext. | |
| | | | |

En la próxima circular se aborda el tema del cálculo de la utilidad susceptible de distribuir, tanto gravada como no gravada.

Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”